

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE REDES ARTERIALES, SECTORES BARRIADAS “EL RANCHO” Y “EL PANTANO”, EN EL MUNICIPIO DE MORÓN, POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO., (PAS/OBRAS/009/2024 - EXP. 752/2024)**

**SOLICITANTE**

D. Juan José Lora Herrera, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo

**OBJETO DEL CONTRATO**

OBRAS DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE REDES ARTERIALES, SECTORES BARRIADAS “EL RANCHO” Y “EL PANTANO”, EN EL MUNICIPIO DE MORÓN, POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO.

**NECESIDAD DEL CONTRATO**

Puesto de manifiesto, en diferentes Comisiones de Seguimiento del CONSORCIO - ARE CIAR con el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, las necesidades de renovación y mejora de redes de abastecimiento y saneamiento, junto con las establecidas en el Plan Plurianual de Inversiones del CONSORCIO - ARE CIAR, y como resultado de los trabajos que ha desarrollado de actualizaciones de inventario de redes, estudios y modelizaciones de sectorización y de redes arteriales de abastecimiento, se redacta el PROYECTO DE MEJORA DE REDES ARTERIALES DE ABASTECIMIENTO: SECTORES BARRIADAS “EL RANCHO” Y “EL PANTANO”, para su licitación y ejecución por parte de ARE CIAR.

Las obras contempladas en el proyecto aportan unas importantes mejoras a la red de abastecimiento del municipio, lo cual se traducirá en una mayor garantía del suministro de agua potable en términos de calidad, continuidad, caudal y presión de las barriadas “El Rancho” y “El Pantano”, las cuales llevan sufriendo estas deficiencias históricas de falta de suministro y presión, con una población afectada aproximada de unos 7.500 habitantes.

El proyecto aporta claros beneficios relacionados con el desarrollo sostenible, de un lado al incorporar tecnologías innovadoras que permitirán la reducción de pérdidas de agua en la red de abastecimiento, y de otro lado al incluir un tramo importante de la red de riego con agua regenerada, procedente de la Depuradora de Aguas Residuales de Morón, destinada al riego de parques y jardines.

Estas obras son el inicio de una planificación de infraestructuras a desarrollar en el municipio de Morón de la Frontera de ampliación y mejoras de redes arteriales, nuevo depósito en sustitución de los existentes y sistema de sectorización, independizando además los sectores industriales, de modo que se extiendan las mejoras de forma progresiva a todo el municipio.

**IDONEIDAD DEL CONTRATO**

La idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir, es adecuada, ya que, mediante un contrato de Obras que aporte los recursos humanos, materiales y técnicos, que la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo no dispone, y con las actuaciones propuestas, de mejora de las infraestructuras de abastecimiento, se proporcionará una mejor prestación y eficiencia del servicio público de abastecimiento, en el Municipio de Morón de la Frontera.

**JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), informo que el objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta, de modo que éste se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato y cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. Por tanto, no se ha fragmentado de forma artificiosa el contrato con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior.



## ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 3. Apartado 1, letra g) y Apartado 3, letra d) del mismo artículo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ARECIAR tiene la consideración de poder adjudicador, por tener la consideración de productor de mercado en términos de SEC 2010. De conformidad con ello le es de aplicación el artículo 318, apartado b) de la LCSP que establece:

*"Artículo 318 Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada*

*En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:*

*b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168."*

Luego de conformidad con el citado artículo puede adjudicarse el contrato, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la "LCSP". Siendo uno de ellos, por constar, de forma expresa, en la Subsección 2ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I del Libro II, el Procedimiento Abierto, Modalidad Simplificado del artículo 159.1. A fin de adjudicar a cualquier empresario o profesional, que posea capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación objeto de contrato siendo indispensable la acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

## VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 101 LCSP, para el cálculo del Valor Estimado del contrato, se ha tenido en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El importe del valor estimado del contrato será el siguiente: 827.793,76 €

## CLASIFICACIÓN CPV

44162500 Canalización de agua potable

## INNECESARIDAD DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO AL ALZA; NI REVISIÓN DE PRECIOS, NI NUEVOS CONTRATOS

Las obras no necesitan en ningún supuesto de cofinanciación. Ha quedado puesto de manifiesto, en los apartados correspondientes del Pliego de condiciones o Cláusulas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que el contrato no podrá ser objeto de ampliación o modificación, en su caso, ni ser objeto de revisión de precios alguna. Caso de establecerse modificaciones al mismo, éstas constarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

## RESPONSABLE DEL CONTRATO

D. Juan José Lora Herrera, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo.

## ELECCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA

<b>Habilitación</b>	Se exige la acreditación de la habilitación empresarial o profesional necesarias para la realización de este contrato, así como su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)
<b>Clasificación</b>	La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras ha sido determinada con sujeción al Artículo 36 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP). Acorde con ello, las empresas contratistas deberán estar debidamente clasificadas para la ejecución de las obras contempladas por el presente Proyecto.  Para determinar la clasificación que debieran poseer los contratistas que opten a la



	<p>ejecución de las obras del presente Proyecto, se siguen las disposiciones recogidas en el ordenamiento jurídico vigente, que enumera 11 grupos o clases de obra, con sus correspondientes subgrupos.</p> <p>Puede requerirse clasificación para un determinado tipo de obra cuando ésta alcance el 20% dentro del Presupuesto Base de Licitación. Se han establecido al respecto de la obra propuesta, las siguientes condiciones de clasificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Subgrupo</th> <th>PEM (€)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E. Hidráulicas</td> <td>1. Abastecimientos y saneamientos</td> <td>540.424,77 €</td> <td>77,69</td> </tr> <tr> <td>G. Viales y pistas</td> <td>6. Obras viales sin cualificación específica</td> <td>58.919,71 €</td> <td>8,47</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Otros conceptos sin especificar</td> <td>96.280,53 €</td> <td>13,84</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el presente Proyecto se identifican fundamentalmente los siguientes grupos y subgrupos de obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>GRUPO E OBRAS HIDRÁULICAS: Subgrupo 1, Abastecimiento y Saneamiento.</li> </ul> <p>Se identifican otros grupos y subgrupos pero no suponen, al menos, el 20% del importe PEM. Por tanto, de acuerdo al cuadro anterior, la Clasificación exigible al contratista será:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO</th> <th>SUBGRUPO</th> <th>PEM</th> <th>PEM+GG+BI</th> <th>AM</th> <th>CATEGORÍA (RD 773/2015)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E (HIDRÁULICAS)</td> <td>1</td> <td>695.625,01 €</td> <td>827.793,76 €</td> <td>827.793,76 €</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Grupo	Subgrupo	PEM (€)	Porcentaje (%)	E. Hidráulicas	1. Abastecimientos y saneamientos	540.424,77 €	77,69	G. Viales y pistas	6. Obras viales sin cualificación específica	58.919,71 €	8,47	Otros conceptos sin especificar		96.280,53 €	13,84	GRUPO	SUBGRUPO	PEM	PEM+GG+BI	AM	CATEGORÍA (RD 773/2015)	E (HIDRÁULICAS)	1	695.625,01 €	827.793,76 €	827.793,76 €	3
Grupo	Subgrupo	PEM (€)	Porcentaje (%)																										
E. Hidráulicas	1. Abastecimientos y saneamientos	540.424,77 €	77,69																										
G. Viales y pistas	6. Obras viales sin cualificación específica	58.919,71 €	8,47																										
Otros conceptos sin especificar		96.280,53 €	13,84																										
GRUPO	SUBGRUPO	PEM	PEM+GG+BI	AM	CATEGORÍA (RD 773/2015)																								
E (HIDRÁULICAS)	1	695.625,01 €	827.793,76 €	827.793,76 €	3																								
<b>Solvencia Económica y Financiera</b>	De conformidad con el artículo 77 LCSP, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:																												
<b>Solvencia Técnica y Profesional</b>	<p>a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.</p> <p>Por tanto, tanto la solvencia económica y financiera, como la técnica y profesional, se acreditará exclusivamente con la clasificación empresarial del apartado anterior.</p>																												
<b>Consideraciones</b>	En un principio, el licitador declarará que cumple con los requisitos anteriores, mediante la presentación de la Declaración Responsable exigida en el pliego. En caso de resultar adjudicatario se requerirá la acreditación efectiva de las citadas solvencias.																												

### ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que se aplicarán en la evaluación de las ofertas que se presenten a la licitación, serán criterios cuantitativos, cual es el precio, y otros cualitativos (todos ellos evaluables de forma automática), tendentes a obtener la oferta con mejor relación calidad-precio.

<b>Criterio cuantitativo Precio</b>	<p><b>Precio. Hasta XX puntos</b></p> <p>Se justifica la elección de la fórmula, ya que, mediante la aplicación de la misma, se asigna a la mayor baja el máximo de puntos, y al resto de licitadores, de forma proporcional. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. Esta puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $V_{\max} = XX \times \text{Baja del Licitador} / \text{Mayor baja realizada}$
<b>Criterio cualitativo 1</b>	



## ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista tendrá que adoptar las siguientes medidas, como condiciones especiales de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, las cuales están relacionadas con el objeto del contrato, resultando oportunas, y proporcionales, no siendo discriminatorias la adopción de ninguna de estas medidas, por lo que no se obstaculiza la competencia, sino que la iguala.

### **Condiciones especiales de ejecución de tipo social:**

1. Cumplir el convenio colectivo que sea de aplicación a la actividad del contrato. Y especialmente en lo que respecta a las condiciones salariales. ARECIAR se quiere asegurar de que todas las empresas que contratan con ella, pagan como mínimo según convenio, siendo esta una medida que iguala a los competidores.
2. Estricto cumplimiento de los pagos a los trabajadores. Estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato
3. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

**Otras condiciones:** Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.000.000 € por víctima y 1.000.000 € por daños materiales, mediante los medios señalados en el pliego de condiciones.

**Muy importante:** A las anteriores condiciones especiales de ejecución, se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 211.f de la LCSP

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen, en su caso, en la ejecución del mismo. El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta, así como del resto de condiciones especiales de ejecución previstas. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

## SUBCONTRATACIÓN

## GARANTÍAS EXIGIDAS

Sí (5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN)

## PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El contrato tendrá una duración máxima de 8 meses

En Écija, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Ignacio Freire Rodríguez

Director de ARECIAR

